



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 800 pesetas.

Año XX

Jueves 24 de marzo de 1955

Núm. 83

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se indulta a Angel Manuel Montero Menéndez del resto de la pena que le queda por cumplir	1903	DECRETO de 16 de marzo de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don José Acevedo Llovera	1906
Otro de 4 de marzo de 1955 por el que se indulta a Manuel Vidal-Rivas Zaragoza del resto de la pena que le queda por cumplir	1903	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se acuerda la destitución del cargo de Magistrado de ascenso de don Fermín Bouza Brey y Trillo, con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo	1903	DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado «Nuevos muelles en el puerto de Vegador (Lugo)	1906
Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se indulta a Vicente Peral Eresta del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	1904	Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el río Tajo, en la carretera de Venta de Guadarrama a la estación de Algodor, provincia de Toledo	1907
Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se indulta parcialmente a José Cáceres Puvón	1904	Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se declara urgente la construcción de la carretera de «Enlace entre las de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y la de Las Playas de Casteldefells, entre San Baudilio de Llobregat y el puerto de Prat de Llobregat», provincia de Barcelona	1907
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Nicolás López Díaz	1904	Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del «Puente definitivo sobre el río Llobregat, en la carretera comarcal 246, de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, provincia de Barcelona	1907
Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel del Cuerpo de Intendencia don Celestino Boné Ichaso	1904	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETOS de 10 y 15 de marzo de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería y Artillería que se mencionan	1904	DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara Jardín Artístico al existente en el Palacio de Cadalso de los Vidrios, (Madrid)	1907
DECRETO de 15 de marzo de 1955 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Caballería don Rafael de las Morenas Alcalá	1904	Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se declara Jardín Artístico al Parque de Quiñones de León y Pazo de Valladares, sitios en los alrededores de Vigo (Pontevedra)	1907
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se disuelve la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques.	1905	Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se declara Jardín Artístico al Pazo de Santo Tomé de Freixeiro o de la Pastora, en Vigo (Pontevedra)	1908
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 11 de marzo de 1955 sobre emisión de Cédulas del Banco Hipotecario de España	1905	Otro de 25 de febrero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al ilustrísimo y reverendísimo acautor don José María Cuenca, Arzobispo de Jaro	1908
Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se nombra Ayudante Superior de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don Ildefonso Spinola Fernández	1905	Otro de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Educación Nacional para crear en Elche (Alicante) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera	1908
Otro de 14 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Marcial Gutiérrez-Ravé Rodríguez, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1905	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 14 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado a don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón, Inspector general, Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública	1906	DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se modifica el artículo 337 del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial	1908
Otro de 14 de marzo de 1955 por el que se nombra Inspector general, Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, a don Ultano Kindclán Duany	1906	Otro de 14 de marzo de 1955 por el que se jubila al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón	1909
Otro de 14 de marzo de 1955 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Fernando de Guezala e Igual	1906	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 14 de marzo de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Joaquín Monserrat Denis	1906	DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas de los arroyos del «Palmito, La Higuera, Almenara, Pilar, del Macho y el de los Horcajos», de la provincia de Málaga	1909
		Otro de 4 de marzo de 1955 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1955, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 325 millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952.	1909

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 11 de marzo de 1955 por los que se autoriza para adjudicar por concursos las ejecuciones y adquisiciones que se indican 1910

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Taguena Bielsa, Brigada legionario, contra acuerdo de la Junta Calificadora de Destinos Civiles sobre aumento de sus haberes 1911

Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Rubiño Gómez, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo 1912

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el reintegro de un supernumerario 1912

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante 1912

Otra de 21 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Jacinto Marín Alonso 1912

Otra de 21 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Ignacio Aguirre Cimiano 1912

Conclusión a la Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se clasifican para solicitar destino de las clases que se indican a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en las Regiones Militares y Capitanías Generales que se indican, ante los Tribunales que también se expresan, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284) 1913

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Metrópoli, S. A.», Compañía Nacional de Seguros 1915

Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se autoriza el aumento de capital hasta 600.000 pesetas y los nuevos Estatutos sociales adaptados a la Ley de Sociedades Anónimas 1916

Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Hermes», Sociedad Anónima Española de Seguros 1916

Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Compañía Española de Reaseguros, S. A.» 1916

Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Cantabria, S. A.» 1916

Otra de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Unión Médica Cordobesa, S. A.» 1916

Otra de 10 de marzo de 1955 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Montañesa de Seguros» para operar en el Seguro de Buques en todo el ámbito nacional 1916

Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 20 de enero último en el pleito contencioso-administrativo número 2.810, promovido por el Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz) contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de febrero de 1949 sobre exención de contribución territorial 1916

Otra de 18 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de enero último en el pleito contencioso-administrativo número 3.029, promovido por el Ayuntamiento de Ababuj (Teruel) contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de julio de 1949 sobre exención de contribución territorial 1917

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Orestes Pardilla Pardilla 1917

Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se declara retirado al ex Cabo primero de la Policía Armada y de Tráfico don Cayetano Guirado Martos 1917

Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Apolinar de la Fuente Tranco 1917

Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se declara retirado al ex Policía Armado don Juan Manuel Pizarro García 1917

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra para prestar servicios en la Sección de Carreteras del Consejo de Obras Públicas al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Emilio Alberto Kowalski Caron 1917

Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Sección en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Evaristo Lavín Noval 1917

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el libramiento de 159.500 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria 1918

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona para construir un grupo escolar «Elximenis» con once secciones 1918

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alfonso Balcells Gorina 1918

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios a don Ramón Rebollo Dominguez 1918

Otra de 9 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios a Sor Beatriz Gil Lansaque 1918

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se resuelven diversas consultas elevadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, en relación con el contenido de la Orden ministerial de 4 de los corrientes 1918

Otra de 3 de marzo de 1955 por la que se distribuye el crédito consignado en el presupuesto de este Departamento para impresiones, encuadernaciones y publicaciones de las Escuelas Especiales de Ingenieros 1919

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de marzo de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Benigno Oreja Elosegui 1919

Otra de 14 de marzo de 1955 por la que se declara vinculada a don Agustín Baranda Puertas la casa barata y su terreno núm. 6, letra A, del proyecto aprobado a la Cooperativa para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto, de Deusto (Bilbao) ... 1919

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de marzo de 1955 por la que se ordena librar en firme a los Centros que se mencionan las cantidades que se indican 1919

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela, número 1», en lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa 1920

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela, número 2», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa 1920

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela, número 3», en lugar comprendido entre «Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa 1920

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela, número 4», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa 1920

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Alvaro Refojo Pérez y don Manuel Piñeiro Hermelo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. M., número 1», en el lugar situado al SE. del «Petón de San Juan», entre Punta Alferróns y Punta do Crego (ría de Vigo). 1921

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Sátiro Pérez Castro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pinta», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntoiro, ría de Arosa 1921

Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Sátiro Pérez Castro para instalar un

	PAGINA
vivero flotante de mejillones, que se denominará «Niña», en el lugar comprendido entre Isla Germa y Punta Preguntoiro, ría de Arosa	1921
Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Jorge Rey Rey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maruja», en el lugar comprendido entre Poza de Urso y Punta Leixón (ría de Arosa)	1921
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Jorge Rey Rey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carman», en el lugar comprendido entre Poza y Urso y Punta Leixón (ría de Arosa)	1921
ADMINISTRACION CENTRAL.	
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede ampliación de exención del impuesto de personas jurídicas a la Fundación «Obra pía de Tébar», instituida en Valdecañas de Cerrato (Palencia)	1922
GOBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero siguiente) para cubrir diversas plazas vacantes de Médicos Directores de Centros dependientes de este Organismo	1922
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio	1922
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Benicarló (Castellón)»	1922
Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento de la red de acequias de Carrión de los Condes (Palencia)».	1922
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Talavera de la Reina (Toledo),	

	PAGINA
excluida la compuerta de cierre y la instalación depuradora (artículos 4.º y 7.º)	1922
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento del barranco de Chiva, en su tramo final (Valencia)»	1923
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de encauzamiento del río Odra, trozo segundo (Burgos)»	1923
Anunciando concurso de las obras de «Impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa)»	1923
Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento del Cana: de Macías Picavea, trozos primero, segundo y tercero (Valladolid)»	1923
Anunciando concurso de las obras de «Proyecto modificado de variante del sifón de los molinos del abastecimiento de agua potable a Sevilla»	1923
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Dictando normas para solicitar subvención para viajes de estudio de Inspectores y Maestros.	
Convocando un cursillo de Apicultura	1923
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i>	
Circular por la que se dan normas para la tramitación de convalidaciones de Bachillerato para Comercio	1924
Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Química General, Química Biológica Forestal, Química Industrial Forestal, Análisis», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	1924
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.	
1924	
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se indulta a Angel Manuel Montero Menéndez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Angel Manuel Montero Menéndez, condenado por la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Tetuán, en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de abandono de familia, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y demás legislación aplicable en la zona;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Angel Manuel Montero Menéndez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se indulta a Manuel Vidal-Ribas Zaragoza del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Vidal-Ribas Zaragoza, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de estafa,

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Vidal-Ribas Zaragoza del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se acuerda la destitución del cargo de Magistrado de ascenso de don Fermín Bouza Brey y Trillo, con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto del artículo doscientos veinticuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Vengo en acordar la destitución del cargo de Magistrado de ascenso de don Fermín Bouza Brey y Trillo, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Oviedo, quien causará baja definitiva en el Escalafón de la Carrera Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se indulta a Vicente Peral Eresta del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Vicente Peral Eresta, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Santander en cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de hurto con la concurrencia de la circunstancia agravante de abuso de confianza, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Vicente Peral Eresta del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se indulta parcialmente a José Cáceres Pavón.

Visto el expediente de indulto de José Cáceres Pavón, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, a la pena de nueve años de prisión mayor, y como autor asimismo de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Cáceres Pavón, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de prisión mayor que por el delito de tenencia ilícita de armas le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Nicolás López Díaz.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Nicolás López Díaz; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Ingenieros de la sexta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel del Cuerpo de Intendencia don Celestino Bone Ichaso.

Por existir vacante en la escala de Intendentes de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intendencia don Celestino Bone Ichaso; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército con antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 10 y 15 de marzo de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería y Artillería que se mencionan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gonzalo Peña Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Joaquín Purón de Escalada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel Jaén Ureta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de marzo de 1955 por el que pasa a la situación de reserva el General de Brigada de Caballería don Rafael de las Morenas Alcalá.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Rafael de las Morenas Alcalá cese en el cargo de Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se disuelve la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques.

La Comisión de la Armada para Salvamento de Buques, creada por Decreto de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve con la misión de centralizar y dirigir los trabajos que exigía la puesta a flote o desguace de la multitud de cascos hundidos que embarazaban, y en algunos casos inutilizaban, nuestros puertos, así como la recuperación de tan valioso material, terminó prácticamente sus trabajos en el año mil novecientos cuarenta y uno, con brillantes resultados. Se consideró entonces que no procedía disolverla: la experiencia adquirida e importantes elementos acumulados podían auxiliar en forma muy estimable la libre iniciativa de las Entidades privadas que desearan continuar operaciones análogas en lugares de la costa de menor importancia y aun en mar libre donde era conocida la existencia de buques sinistrados.

Tal medida de previsión parece hoy en día innecesaria y debe cesar no sólo por razones de economía, sino por otras que afectan a la mayor libertad de acción de la industria privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se disuelve la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques, creada por Decreto de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Una Junta Liquidadora especial, a designar por la Dirección de Material del Ministerio de Marina, procederá a la liquidación de los fondos en poder de dicha Comisión, a practicar los reintegros que procedan y a clasificar y valorar el material a su cargo, que será destinado como mejor convenga a la organización de los Servicios Navales Militares.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las órdenes que exija el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de marzo de 1955 sobre emisión de Cédulas del Banco Hipotecario de España.

Las operaciones que el Banco Hipotecario de España viene realizando, a tenor de lo previsto en la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y disposiciones complementarias, operaciones que en unos casos facilitan las nuevas construcciones, en su gran mayoría con destino a viviendas, y en otros contribuyen al desarrollo de la agricultura, requieren, para el mayor equilibrio entre los intereses de los préstamos y los que devengan las Cédulas libres de impuestos que se emiten en su contrapartida, una libertad de actuación, en la función rectora que corresponde al Ministro de Hacienda, que no puede ejercitar, con la flexibilidad que la índole de tales operaciones exige, mientras se mantenga el límite máximo que para la fijación del interés de dichas Cédulas hipotecarias ha venido rigiendo y que recogió el artículo segundo del Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por ello, y teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar la siempre aconsejable ecuación entre los intereses de los préstamos que el Banco concede y los de las Cédulas que para realizarlos emite, importa facultar al Ministro de Hacienda para determinar libremente las características que hayan de reunir y el interés que ha-

yan de devengar los tan repetidos títulos, en atención a las finalidades a que responden y a las circunstancias del mercado, y siempre con la amplitud de actuación prevista en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Ordenación Bancaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Cédulas exentas de impuestos que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, puede emitir el Banco Hipotecario de España, en contrapartida de los préstamos especiales a que el mismo Decreto se refiere, podrán emitirse a distintos tipos de interés, pero sin exceder del cinco por ciento anual.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Hacienda para fijar el tipo de interés que en cada caso devengarán dichas Cédulas, así como para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Artículo tercero.—Serán de aplicación, en lo demás, las disposiciones del Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro que no resulten expresamente modificadas por el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se nombra

Ayudante Superior de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don Ildefonso Spínola Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Ayudante Superior de primera del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, antigüedad del día cuatro del corriente mes y destino en la Delegación de Hacienda de Oviedo, a don Ildefonso Spínola Fernández, que es Ayudante Superior de segunda del mismo Cuerpo en la citada Delegación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de marzo de 1955, por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Marcial Gutiérrez-Ravé Rodríguez, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Marcial Gutiérrez-Ravé Rodríguez, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día veintiuno del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que se declara jubilado a don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón. Inspector General, Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón, Inspector General, Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintidós del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que se nombra Inspector General, Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Ultano Kindelán Duany.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar Inspector General, Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés del mes actual, sueldo de treinta mil ochocientas pesetas anuales y destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios, a don Ultano Kindelán Duany, que es Inspector General del Cuerpo expresado en la dependencia citada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Fernando de Guezala e Igual.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés del mes actual y destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Primera Región (Santander), a don Fernando de Guezala e Igual, que es Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo citado en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública a don Joaquín Monserrat Denis.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés del mes actual y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Joaquín Monserrat Denis, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo citado, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 16 de marzo de 1955 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Acevedo Llovera.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintidós del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, a don José Acevedo Llovera, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo» (Lugo).

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres el proyecto de las obras de «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo» (Lugo), que fueron subastadas y adjudicadas con fecha diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y comenzadas en primero de octubre de dicho año, previo el correspondiente replanteo, cuya acta, levantada en veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué aprobada en veintiocho de febrero último por el Inspector regional, en uso de las facultades que le confiere el apartado c) del artículo diez del Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve; y habida cuenta de las dificultades surgidas para la necesaria y urgente ocupación de los terrenos de la referida zona de servicios, y siendo preciso realizar las expresadas obras en el término más breve posible, por la apremiante necesidad de las mismas, acelerando para ello, mediante las disposiciones legales oportunas, la ocupación de los espacios necesarios, con el fin de llevarlas a cabo con la urgencia que el caso requiere, urgencia puesta de manifiesto por la Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, de la que depende el puerto de Vegadeo, a virtud de su comunicación, de fecha quince de diciembre último, así como por la Inspección Regional de la doceava demarcación, que requiere, por medio de su comunicación de veintiocho de febrero próximo pasado, la declaración de urgencia de las expresadas obras por aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones concordantes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones concordantes, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado «Nuevos muelles en el puerto de Vegadeo» (Lugo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el río Tajo, en la carretera de Venta de Guadarrama a la estación de Algodor, provincia de Toledo.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ella las de construcción del puente sobre el río Tajo, en la carretera de Venta de Guadarrama a la estación de Algodor, provincia de Toledo, por reunir tales condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras de construcción del puente sobre el río Tajo, en la carretera de Venta de Guadarrama a la estación de Algodor, provincia de Toledo, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se declara urgente de construcción de la carretera de «Enlace entre las de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y la de Las Playas de Castelldefels, entre San Baudillo de Llobregat y el puerto de Prat de Llobregat», provincia de Barcelona.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las de construcción de la carretera de «Enlace entre las de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y la de las Playas de Castelldefels, entre San Baudillo de Llobregat y el puerto de Prat de Llobregat», provincia de Barcelona, por reunir tales condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras de construcción de la carretera de «Enlace entre las de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y la de las Playas de Castelldefels, entre San Baudillo de Llobregat y el puerto de Prat de Llobregat», provincia de Barcelona, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del «Puente definitivo sobre el río Llobregat, en la carretera comarcal 246, de Barcelona a Santa Cruz de Calafell», provincia de Barcelona.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las del «Puente definitivo sobre el río Llobregat en la carretera comarcal doscientos cuarenta y seis, de Barcelona a Santa Cruz de Calafell», provincia de Barcelona, por reunir tales condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del «Puente definitivo sobre el río Llobregat en la carretera comarcal doscientos cuarenta y seis, de Barcelona a Santa Cruz de Calafell», provincia de Barcelona, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara Jardín Artístico al existente en el Palacio de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

La declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de Cadalso de los Vidrios (Madrid), hecha por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, dejó sin la protección que la declaración de monumento lleva consigo, al jardín comprendido dentro de sus muros de cierre, y que, a su vez, se hace preciso conservar, por ser un ejemplar típico de los jardines españoles del siglo XVI, de traza italiana modificada en el XVIII y XIX al gusto neoclásico, y que conserva la totalidad de la arquitectura que la encuadraba.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Jardín Artístico al existente en el Palacio de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Artículo segundo.—El citado jardín que bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara Jardín Artístico al Parque de Quiñones de León y Pazo de Valladares, sitios en los alrededores de Vigo (Pontevedra).

El Parque de Quiñones de León y Pazo de Valladares, más conocido por Castrelos, sitios en los alrededores de

Vigo (Pontevedra), constituyen un atrayente ejemplo de paisaje gallego, que merece disfrutar de los beneficios de la protección estatal para su adecuada conservación.

Por lo que, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Jardín Artístico el Parque de Quiñones de León y Pazo de Valladares, más conocido por Castrelos, sitos en los alrededores de Vigo (Pontevedra).

Artículo segundo.—El citado jardín queda bajo la tutela del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declara Jardín Artístico al Pazo de Santo Tomé de Freixeiro o de la Pastora, en Vigo (Pontevedra).

El Pazo de Santo Tomé de Freixeiro o de la Pastora, en las afueras de la ciudad de Vigo (Pontevedra), constituye una interesantísima muestra de los antiguos pazos de la región, por aparecer actualmente, salvo algunas reparaciones posteriores, tal como lo restauró Fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y del Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos de España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Jardín Artístico al Pazo de Santo Tomé de Freixeiro o de la Pastora, en Vigo (Pontevedra).

Artículo segundo.—El citado jardín queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, y al amparo de la Ley del Tesoro Artístico y del Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Ilmo. y Rvdmo. Dr. D. José María Cuenco, Arzobispo de Jaro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ilmo. y Rvdmo. Dr. D. José María Cuenco, Arzobispo de Jaro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de marzo de 1955 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Elche (Alicante) un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de la modalidad industrial y minera.

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el Informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Elche (Alicante) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos y corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha—, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Alicante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, conforme lo determina el Reglamento de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Alicante convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Elche comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos de Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se modifica el artículo 337 del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial.

Los titulares de solicitudes de registro en España, que quieren acogerse a los privilegios que concede el artículo cuarto del Convenio de la Unión para la protección internacional de la propiedad industrial, de veinte de marzo de mil ochocientos ochenta y tres, revisado y ratificado por España en La Haya en veintiséis de noviembre de mil novecientos veinticinco, se ven precisados a acompañar a sus solicitudes de registro en los países de la Unión un certificado de origen y copia de las Memorias de sus registros en España dentro de un limitado espacio de tiempo, que varía según las legislaciones. Dicho plazo, algunas veces, es inferior al que duren los obligados trámites de registro en España hasta la concesión del registro de las diversas modalidades de propiedad industrial.

Para evitar los perjuicios que de ello se pueden derivar, ya que, según el artículo trescientos treinta y siete del Estatuto de la Propiedad Industrial, sólo pueden expedirse certificaciones de las Memorias una vez que ha sido concedido el registro y pagado la primera anualidad, es necesario modificar dicho artículo a fin de que

puedan expedirse tales certificaciones a los peticionarios de registros en España que los tienen depositados en otros países de la Unión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo trescientos treinta y siete del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial, de veintiséis de julio de mil novecientos veinticinco, texto refundido de treinta de abril de mil novecientos treinta, queda modificado de la siguiente forma:

«*Artículo trescientos treinta y siete.*—No se podrán expedir copias autorizadas ni certificadas, ni aun para los mismos interesados, mientras no haya pasado al archivo el expediente o se hubieren satisfecho los derechos de la primera anualidad o quinquenio.

Sin embargo, podrán expedirse copias autorizadas o certificadas para que los peticionarios de registros españoles puedan ejercitar el derecho de prioridad unionista, siempre que justifiquen haber efectuado la declaración de prioridad en un país de la Unión dentro de los plazos que establece el artículo cuarto del Convenio general de la Unión.

Las copias que se libren por el Registro de la Propiedad Industrial abonarán, además de los derechos anteriormente mencionados, seis pesetas por cada dos hojas escritas a máquina por una sola cara.»

Artículo segundo.—El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que se jubila al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Ramón Fernández-Hontoria y Uragón.

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de supernumerario, don Ramón Fernández-Hontoria y Uragón, el que causará baja en el referido Cuerpo el día veintidós de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas de los arroyos del «Palmito, La Higuera, Almenara, Pilar, del Macho y el de los Horcajos», de la provincia de Málaga.

Aprobado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1951 el proyecto de corrección y repoblación forestal de las cuencas de los arroyos del «Palmito, La Higuera, Almenara, Pilar, del Macho y el de los Horcajos», de la provincia de Málaga, y siendo de interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de las cuencas citadas; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, y practicado el oportuno expediente, en

el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales de las cuencas de los arroyos del «Palmito, La Higuera, Almenara, Pilar, del Macho y el de los Horcajos», con arreglo al proyecto de corrección y repoblación aprobado en diecinueve de febrero de 1951, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprenden, en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1955; se amplía el capital fundacional del mismo, y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de 325 millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco:

a) Presupuesto de gastos e ingresos. Gastos, por un importe de quinientos ochenta millones seiscientos quince mil quinientas noventa y dos pesetas (580.615.592). Ingresos, por un importe de quinientos ochenta y cinco millones quinientos mil pesetas (585.015.000).

b) Presupuesto de inversiones y recursos. Inversiones, por un importe de mil ciento ochenta y tres millones novecientas ochenta y cuatro mil pesetas (1.183.984.000). Recursos, por un importe de mil ciento ochenta y cuatro millones veinticinco mil pesetas (1.184.025.000).

Artículo segundo.—De los quinientos veinticuatro millones trescientas mil pesetas que, según el Decreto-ley de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, aporta el Estado para los fines atribuidos al Instituto Nacional de Colonización, se destinarán cincuenta y cinco millones de pesetas para aumentar el capital de dicho Organismo; doscientos cuarenta y cinco millones de pesetas, para la financiación de su presupuesto ordinario de gastos; ciento treinta y siete millones de pesetas, para cubrir la anualidad extraordinaria para mil novecientos cincuenta y cinco, destinada a la realización del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz; ochenta millones seiscientos cincuenta mil pesetas, para cubrir la anualidad extraordinaria para mil novecientos cincuenta y cinco, destinada a la realización de análogo Plan en la provincia de Jaén, y el resto, de seis millones seiscientos cincuenta mil pesetas, para los trabajos de defensa de los terrenos agrícolas de la cuenca del pantano del Cubillas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir durante el año mil novecientos cincuenta y cinco hasta la suma de trescientos veinticinco millones de pesetas nominales en obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, con garantía del Estado y de acuerdo con las Leyes de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y siete de abril de mil no-

vecientos cincuenta y dos, de las mismas características que las ya emitidas y en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura con la conformidad del de Hacienda. El producto íntegro de esta emisión se ingresará en el concepto ocho del presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación y a la ejecución de mejoras permanentes dentro de tales predios.

Artículo cuarto.—La cantidad en que se cifre la liquidación del Estado con el Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro se aplicará en su verdadero importe al presupuesto de ingresos de dicho Organismo, a los efectos de que la liquidación del presupuesto de mil novecientos cincuenta y cinco refleje con exactitud la suma que debe constituir el concepto ocho de su presupuesto de ingresos.

Artículo quinto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos de los presupuestos, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Colonización, y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Las subvenciones que el Estado concede con cargo al presupuesto de gastos, cuando sus importes hubieran tenido efectividad con cargo a los conceptos del presupuesto de inversiones, repondrán crédito en este presupuesto. Igualmente, los productos que se obtengan de la utilización de los vehículos especiales determinarán reintegro en los conceptos veintisiete y veintiocho del presupuesto de gastos. Asimismo, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos y de sondeo causarán reintegro en el concepto veintinueve del presupuesto de gastos, liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del presupuesto de ingresos, y el exceso sobre el mismo, si lo hubiere, con abono al concepto cuatro del presupuesto de recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 11 de marzo de 1955 por los que se autoriza para adjudicar por concursos las ejecuciones y adquisiciones que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos para la ejecución del proyecto de «Transformación del Túnel Aerodinámico de la Maestranza de Cuatro Vientos, para Almacenes y Oficinas», en cuya contratación deberán tenerse en cuenta, por parte de los adjudicatarios, las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concurso la ejecución de la obra «Transformación del Túnel Aerodinámico de la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos, para Almacenes y Oficinas», por un importe total máximo de seiscientos ochenta y cinco mil ciento diecinueve pesetas con treinta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Combustibles del Ejército del Aire para la adquisición de contadores de gasolina de cien galones, en cuya contratación, considerando la naturaleza del material a adquirir y el servicio que va a prestar, deberán tenerse en cuenta por parte de los adjudicatarios las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concurso, treinta contadores de gasolina de cien galones, por un importe total máximo de un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Combustibles del Ejército del Aire para la adquisición de separadores de aire para gasolina, en cuya contratación, considerando la naturaleza del material a adquirir y el servicio que va a prestar, deberán tenerse en cuenta por parte de los adjudicatarios las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concurso, doce separadores de aire para un caudal de setenta y cinco mil litros hora de gasolina, por un importe total máximo de ciento veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud de expediente incoado por el Servicio de Combustibles del Ejército del Aire para la adquisición de depósitos de combustibles de ochenta y cinco mil litros de capacidad, en cuya contratación, considerando la naturaleza del material a adquirir y el servicio que va a prestar, deberán tenerse en cuenta por parte de los adjudicatarios las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concurso, doce depósitos de combustibles de ochenta y cinco mil litros de capacidad, por un importe total máximo de un millón ochocientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Combustibles del Ejército del Aire, para la adquisición de separadores de aire de gasolina, en cuya contratación, considerando la naturaleza del material a adquirir y el

servicio que va a prestar, deberán tenerse en cuenta por parte de los adjudicatarios las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concurso, treinta separadores de aire para un caudal de cien galones de gasolina, por un importe total máximo de doscientas diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Combustibles del Ejército del Aire para la adquisición de contadores de gasolina de trescientos galones, en cuya contratación, considerando la naturaleza del material a adquirir y el servicio a prestar, deberán tenerse en cuenta por parte de los adjudicatarios las garantías y condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, por concurso, quince contadores de gasolina de trescientos galones, por un importe total máximo de ochocientas veinticinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, para la ejecución del proyecto de «Edificio para nueva central eléctrica en el aeródromo de Talavera la Real», y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervenidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico-económico como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar este aeródromo como Escuela de Reactores, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concurso, la ejecución de la obra de «Edificio para nueva central eléctrica en el aeródromo de Talavera la Real (Badajoz)», por un importe total máximo de ochocientas diecinueve mil setecientas sesenta y ocho pesetas con un céntimo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Tagueña Bielsa, Brigada legionario, contra acuerdo de la Junta Calificadora de Destinos Civiles sobre aumento de sus haberes.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de septiembre de 1954, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Francisco Tagueña Bielsa, Brigada legionario, contra acuerdo de la Junta Calificadora de Destinos Civiles sobre aumento de sus haberes con el importe de la peseta legionaria; y

Resultando que por escrito fecha 27 de julio de 1953, dirigido al General Presidente de la Junta Calificadora, don Francisco Tagueña Bielsa, Brigada legionario, que se encontraba en la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para destinos civiles por Orden de 21 de marzo de 1953, solicitó que los haberes que en tal concepto percibía fuesen incrementados con la peseta legionaria y los premios de constancia que tenía anteriormente acreditados, y que en 4 de agosto de 1953 el expresado Organismo manifestó al señor Tagueña que «el señor Ministro había resuelto» que no estando comprendidas las citadas percepciones entre las que autoriza el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1952, era improcedente acceder a lo solicitado;

Resultando que en 2 de septiembre de 1953, el señor Tagueña dirigió nuevo escrito al General Presidente de la Jun-

ta Calificadora de Destinos Civiles, insistiendo en su pretensión, que nuevamente le fué denegada por la referida autoridad, en 23 del propio mes de septiembre. Por lo que el señor Tagueña, en 14 de octubre, elevó nuevo escrito, también dirigido al Presidente de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, insistiendo de nuevo en su pretensión y alegaciones, escrito que fué remitido a la Presidencia del Gobierno, por entenderlo escrito de reposición, y que por dicha Presidencia fué devuelto a la Junta en 26 de enero de 1954, porque la Presidencia sólo entiende en los recursos de alzada que los interesados interpongan contra resoluciones del referido Organismo;

Resultando que en 9 de noviembre de 1953, el señor Tagueña interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión, y alegando que las dos percepciones que reclama, si bien no se encuentran comprendidas en el tenor literal del artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1952, ello puede ser debido a que la expresada Ley no afectaba en principio al personal de la Legión, por lo que cuando dicho personal fué incorporado al régimen que en la misma se proveyo, ha de entenderse que conserva los derechos que con carácter especial tiene reconocidos;

Resultando que en 9 de enero de 1954 informo sobre el asunto la Junta Calificadora de Destinos Civiles, entendiendo que el presente recurso de agravios debe ser declarado improcedente, puesto que el recurrente no ha agotado la vía gubernativa y, en consecuencia, la resolución que impugna es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, la Ley de 15 de julio de 1952;

Considerando que según el artículo 39 de la Ley de 15 de julio de 1952 contra

las resoluciones de la Junta Calificadora podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, lo que patentiza que las resoluciones de tal Organismo no agotan la vía gubernativa;

Considerando que el recurso de agravios, conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, sólo procede contra resoluciones que hayan agotado tal vía gubernativa;

Considerando que no obstante, según dice la Orden de 4 de agosto de 1953, tal resolución denegatoria inicial fué tomada por «el señor Ministro», sin que se pueda precisar a cuál de dichas autoridades se refiere, dándose con tal frase origen a posibles confusiones acerca de si dicha resolución, como dictada por el Jefe de un Departamento ministerial, era o no susceptible de ser recurrida directamente en reposición, recurso que el interesado no hubiera podido elevar, por ignorar quién dictó tal resolución, siendo asimismo imposible precisar si tenía o no competencia para pronunciarse con carácter resolutorio sobre el asunto, por lo que es patente que la confusión sufrida por el interesado no le es imputable, debiéndose notificar al mismo nuevamente tal resolución, con expresión concreta de la autoridad que la dicta y de los recursos procedentes contra la misma.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que sea notificada en forma al recurrente la resolución que se impugna.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Pre-

sidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Rubiño Gómez, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Rubiño Gómez, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Sargento de la Guardia Civil don Manuel Rubiño Gómez pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de marzo de 1953, reuniendo treinta y dos años, diez meses y veinticuatro días de totales servicios abonables;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 17 de marzo de 1953, hace el correspondiente señalamiento de haber pasivo en la cuantía de 757,49 pesetas, que son las noventa centésimas del regulador, integrado por su sueldo más ocho trienios de tropa acumulables;

Resultando que el anterior acuerdo es recurrido en tiempo y forma en reposición y en agravios por el interesado, reclamando que se tome como regulador el sueldo de Teniente, por aplicación de la Ley de 15 de julio de 1952, en vez del de Sargento;

Resultando que la reposición interpuesta es resuelta por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 14 de julio de 1953, en sentido estimatorio, por lo que hace nuevo señalamiento de 774 pesetas de haber pasivo mensual, que son las 72 centésimas del regulador, integrado por el sueldo del empleo de Teniente más ocho trienios de tropa acumulables;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 15 de julio de 1952;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si al recurrente le es de aplicación la Ley de 15 de julio de 1952, por reunir más de treinta años de servicios con abonos, y habiendo sido estimado en parte esta pretensión al resolverse la reposición interpuesta, que aplica dicha Ley, por lo que hace referencia al regulador y trienios, pero no por lo que respecta a la gratificación de destino, es evidente que debe estimarse el presente recurso, puesto que la mencionada Ley de 1952, si es aplicable, lo es en todas sus consecuencias;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, remitiéndose el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento en que el regulador esté integrado por el sueldo del empleo de Teniente, trienios y gratificación de destino.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el reintegro de un supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don José Molina Granero, ocurrido el día 25 de febrero último,

Esta Presidencia de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Mariano Domingo González.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Pablo Ibáñez Muñoz.

En la que se produce en la siguiente categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 11.760, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, se concede el reintegro a doña María de la Paz Gullón Jiménez, número uno en la actualidad de los supernumerarios voluntarios que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 28 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastral y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastral una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, por pase a superior categoría de don Fernando García Verdugo, con fecha 18 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de pesetas 22.960, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Cipriano Martín Duque.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas,

más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Félix Pascual Picazo

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Juan Pujadas Pibernus.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Antonio Guillén Medrano.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don José Pavón García.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastral, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Enrique Ferreras Sever número uno en la actualidad, de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 12 de mayo de 1953, concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con la antigüedad de 18 de febrero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Jacinto Marín Alonso.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Jacinto Marín Alonso, Secretario Judicial, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por orden circular de fecha 11 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 258), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Ignacio Aguirre Cimiano.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Judicial, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 29 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Conclusión a la Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se clasifican para solicitar destino de las clases que se indican a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en las Regiones Militares y Capitanías Generales que se indican, ante los Tribunales que también se expresan, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284).

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Seo de Urgel (Lérida).—Dos de Sereno o Vigilante, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torrente (Valencia).—Nueve de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de las multas que impongan.

Cocentaina (Alicante).—Una de Alguacil Portero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cártama (Málaga).—Una de Policía municipal, dotada igual que la anterior.

Cártama (Málaga).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

Santa María de Lezama (Vizcaya).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Entrimo (Orense).—Una de Guardia Jurado municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Tendrá a su cargo la custodia de los montes del Patrimonio Municipal.)

Soria.—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.375 pesetas de plus de carestía de vida.

Soria.—Cuatro de Guardas de Jardines, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.125 pesetas de plus de carestía de vida.

Falset (Tarragona).—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Falset (Tarragona).—Una de Encargado de obras, dotada igual que la anterior.

Falset (Tarragona).—Una de Alguacil pregonero, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual.

Eibar (Guipúzcoa).—Tres de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,70 m.)

Aranjuez (Madrid).—Ocho de Inspector de Arbitrios (Vigilantes) para el servicio nocturno, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual.

Puente Caldelas (Pontevedra).—Una de Guardia municipal de la Policía Urbana, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Colmenar de Oreja (Madrid).—Dos de Guardia urbano, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.000 pesetas anuales de plus transitorio de plus de carestía de vida.

Almargen (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Burjasot (Valencia).—Seis de Policía urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Encargados de la vigilancia diurna y nocturna de la población.)

Serra (Valencia).—Una de Vigilante

nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.400 pesetas por plus de carestía de vida.

Castellote (Teruel).—Una de Alguacil Ordenanza Voz pública, dotada con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (El municipio se halla disperso en tres núcleos de población: el de la capitalidad, uno a 6 Km. y el otro a 12 Km.)

Lérida.—Once de Guardia Urbano, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 1.625 pesetas por plus de vida cara. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,650 m.)

Oliva de la Frontera.—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Orce (Granada).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pola de Lena (Asturias).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.750 pesetas por recargo transitorio, 650 pesetas por el 10 por 100 de plus de carestía de vida, dos pagas extraordinarias de 541 pesetas cada una, más una paga extraordinaria de 1.000 pesetas en 1 de abril y otra de 541 pesetas en 1 de octubre; estas dos últimas, eventuales.

Suria (Barcelona).—Dos de Vigilantes nocturnos (Serenos), dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Huelma (Jaén).—Una de Guardia de la Policía Urbana, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.300 pesetas de plus de carestía de vida y 1.083,33 pesetas por dos pagas extraordinarias.

San Sebastián.—Oatorce de Vigilantes de segunda de Arbitrios, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, el 25 por 100 en concepto de carestía de vida y 950 pesetas anuales por masita.

Presidencia del Gobierno

Cuérpo de Porteros de los Ministerios Civiles:

Castellón.—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación complementaria. Podrá o no disfrutar de casa habitación.

Cuenca.—Una de Portero en el Gobierno Civil, dotada igual que la anterior.

Cuenca.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», dotada igual que las anteriores.

Gerona.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que las anteriores.

San Sebastián.—Una de Portero de la Escuela de Comercio, dotada igual que las anteriores.

Cartagena (Murcia).—Dos de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que las anteriores.

Gijón (Asturias).—Una de Portero en el Centro de Telecomunicación, dotada igual que las anteriores.

Soria.—Dos de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que las anteriores.

Teruel.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada igual que las anteriores.

Teruel.—Una de Portero en la Administración de Correos, dotada igual que las anteriores.

Madrid.—Una de Portero en la Dirección General de Correos, dotada con pesetas 6.000 y 1.200 pesetas de gratificación complementaria. Podrá o no disfrutar de casa habitación.

Madrid.—Una de Portero en el Instituto Nacional de Toxicología, dotada igual que la anterior.

Ayuntamientos

San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Cuatro de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas por plus de carestía de vida.

San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Siete de Guardia Municipal, dotadas igual que la anterior.

San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.875 pesetas por pluses de carestía de vida.

San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Una de Portero del Mercado, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas por plus de carestía de vida.

Melilla (Málaga).—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas de indemnización suplementaria. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,670 m.)

Barena de Pie de Concha (Santander).—Una de Portero Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Además de las obligaciones propias del cargo tendrá la de vigilar los contrabandos de Arbitrios Municipales, matadero y pescados, en colaboración con los encargados de Fielatos.

Noya (La Coruña).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 540 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Noya (La Coruña).—Una de Guardia de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Noya (La Coruña).—Una de Guardia Inspector de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, más una gratificación anual de 600 pesetas por ejercer la Inspección.

Madrigueras (Albacete).—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

El Granado (Huelva).—Una de Alguacil Portero, dotada igual que la anterior.

Siles (Jaén).—Una de Cabo Jefe de la Policía Municipal Urbana, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, tres pagas extraordinarias y 2.200 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Guardia de la Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.876,10 pesetas en concepto de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Arcos de la Frontera (Cádiz).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puenteceso (La Coruña).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Previo acuerdo de la Corporación realizarán funciones recaudatorias de las exacciones municipales. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 m.)

Santa Fe (Granada).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vergara (Guipúzcoa).—Tres de Guardia Municipal diurno-Alguacil, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Calahorra (Logroño).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Calahorra (Logroño).—Ocho de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Cartagena (Murcia).—Cuatro de Guardia de Tráfico, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,750 m.)

Cartagena (Murcia).—Cinco de Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificación, talla mínima de 1.750 m.)

Cartagena (Murcia).—Una de Guardia Jurado, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vitigudino (Salamanca).—Una de Cabo de Vigilantes nocturnos, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Almusafes (Valencia).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y 2.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

Radio Nacional de España

Valencia.—Una de Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual.

Valencia.—Una de Portero Vigilante, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual. (El edificio está situado en Torrente.)

Valencia.—Una de Conserje-guardián, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual. (El edificio está sito en El Vedal, de Torrente.)

Ministerio de Información y Turismo

Las Palmas de Gran Canaria.—Una de Ordenanza en la Oficina de Información del Turismo, dotada con 10 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.460 pesetas.

Sevilla.—Una de Ordenanza en la Oficina de Información del Turismo, dotada igual que la anterior.

Cáceres.—Una de Ordenanza en la Oficina de Información del Turismo, dotada con 8 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.168 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Ordenanza en la Delegación Provincial de Información y Turismo, dotada con pesetas 2.000 anuales.

Ministerio de Justicia

Alcalá la Real (Jaén).—Una de Agente Judicial tercero, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 900 pesetas anuales, equivalentes al 20 por 100 del sueldo que figuraba para las mismas en anteriores presupuestos y otra gratificación de 1.350 pesetas anuales, representativa del 30 por 100 del sueldo anterior. En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Benavente (Zamora).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior, y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Fuenteovejuna (Córdoba).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Gaucción (Málaga).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Puenteareas (Pontevedra).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Gerona.—Una de Agente Judicial tercero en la Audiencia, dotada igual que la anterior.

Lérida.—Una de Agente Judicial tercero en la Audiencia, dotada igual que la anterior.

Corcubión (La Coruña).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Fraga (Huesca).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Sequeros (Salamanca).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Valderrobres (Teruel).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Diputaciones Provinciales

Soria.—Una de Portero en el Palacio Provincial, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

Madrid.—Una de Guardia en el Colegio de San Fernando, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y 2.200 pesetas de plus de carestía de vida.

Valencia.—Una de Vigilante nocturno, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ayuntamientos

Jaraco (Valencia).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ceuta (Cádiz).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas por el 50 por 100 de indemnización suplementaria.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

Clase tercera (Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Banco Exterior de España

Avilés (Asturias).—Una de Ordenanza, dotada con 7.031 pesetas de sueldo anual, más siete pagas y media extraordinarias, 40 por 100 de plus de carestía de vida y participación en los beneficios.

Barcelona.—Cuatro de Ordenanza, dotadas igual que la anterior.

Valencia.—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.

Ministerio de Información y Turismo

Madrid.—Una de Ordenanza de «Noticiarios y Documentales Cinematográficos No-Do», dotada con 2.000 pesetas anuales.

Madrid.—Una de Guardia de noche en «Noticiarios y Documentales Cinematográficos No-Do», dotada con 2.000 pesetas anuales.

Ministerio de Educación Nacional

Mahón.—Una de Conserje en la Escuela de Trabajo, dotada con 2.500 pesetas de sueldo anual, más el 30 por 100 del sueldo en concepto de indemnización por residencia y dos pagas extraordinarias.

Compañía Arrendataria de Fósforos, Sociedad Anónima

Alfara del Patriarca (Valencia).—Una de Vigilante en la Fábrica de Cerillas, dotada con 6.930 pesetas anuales, incluidas las dos pagas extraordinarias; 693 pesetas anuales de un primer plus de carestía de vida, y un segundo plus de carestía de vida de 1.732,50 pesetas.

Organización Nacional de Ciegos

Las Palmas de Gran Canaria.—Una de Ordenanza en la Delegación Provincial, dotada con 6.280 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas anuales de gratificación, más el 30 por 100 sobre el sueldo por residencia, y un 12 por 100 de plus de carestía de vida.

Ministerio de Obras Públicas

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Ordenanza en la Junta Administrativa de Obras Públicas, dotada con 3.500 pese-

tas de sueldo anual de plantilla, 1.400 pesetas como incremento del 40 por 100, 1.300 pesetas por carestía de vida, más otras 1.500 pesetas por igual concepto, 408 pesetas de gratificación en Navidad y 408 pesetas en 18 de julio, y 1.400 pesetas en concepto de residencia.

Ministerio del Ejército

El Pardo (Madrid).—Una de Almacenero en el Parque Central de Transmisiones, dotada con 627,90 pesetas de sueldo mensual, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Cádiz.—Una de Almacenero en la Unidad de Servicios de Talleres y Municionamiento del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz, dotada con pesetas 7.148,40 de sueldo anual, el 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga en Navidad y media en 18 de julio.

Ministerios de Industria y de Agricultura

Madrid.—Una de Ordenanza en el Servicio de la Madera, dotada con 3.500 pesetas de sueldo anual y el 50 por 100 del mismo en concepto de plus de carestía de vida.

Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima

Cartagena (Murcia).—Una de Ordenanza en las Oficinas de la Factoría, dotada con 600 pesetas de haber mensual asignado, 90 pesetas por un 15 por 100 de plus de carestía de vida, 60 pesetas por un 10 por 100 de plus de carestía de vida, 10 por 100 por otro plus de carestía, 60 pesetas; otras 60 pesetas por un plus de carestía de vida del 10 por 100 compensable, y dos pagas extraordinarias. (La Factoría está situada en el Valle de Escombreras, a once kilómetros de Cartagena, facilitando la Empresa el medio de transporte gratuito desde Cartagena.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

Cuarta clase (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Fumada de Collbato (Barcelona).—Una de Cartero rural de Fumada de Collbato; cambiar con la conducción; tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.533.

Masrampino (Barcelona).—Una de Cartero rural de Masrampino; cambiar en Moncada; cuatro horas de servicio y haber anual de 2.044 pesetas.

Las Zomas (Cuenca).—Una de Cartero rural en Las Zomas; cambiar con la conducción de Cuenca-Cañete; cuatro horas de servicio y haber anual de pesetas 2.044.

La Estela (Gerona).—Una de Cartero-peatón de La Estela; cambiar en Lladó y servir La Estela; seis kilómetros, una hora de Cartería y haber anual de 2.191 pesetas.

Pinos Punte (Granada).—Una de Peatón de Pinos Punte a Caparacena; recoger y entregar en la Estafeta de Pinos Punte; seis kilómetros y haber anual de 1.680 pesetas.

Villaviciosa (Asturias).—Una de Peatón de Villaviciosa a Carda, Tormón y Sebrayo; haber anual de 1.960 pesetas.

San Lázaro (Tarragona).—Una de Cartero-peatón de San Lázaro; cambiar en Tortosa y servir Arrabal de Falcó la

Bertja y Sodevilla; haber anual de pesetas 3.031.
 Castelbissball (Teruel).—Una de Cartero-peatón de Castelbissball; cambiar en Linares de Mora; trece kilómetros. 20 por 100 por nieves; haber anual de 4.879 pesetas.
 Castellote (Teruel).—Una de Cartero rural de Castellote; cambiar al paso de la conducción de Alcañiz a Castellote; haber anual de 3.577 pesetas.

Ayuntamientos

Vigo (Pontevedra).—Dos de Peones de jardines, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
 Cádiz.—Una de Sirviente o Mozo, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
 Alcoy (Alicante).—Una de Enfermero del Hospital, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus eventual de carestía de vida del 30 por 100 sobre el sueldo base.
 Hellín (Albacete).—Una de Obrero de la Brigadilla de Obras, dotada con el jornal diario de 18 pesetas, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 1.000 pesetas anuales.
 Hellín (Albacete).—Una de Obrero de Parques y Jardines, dotada igual que la anterior.

Diputaciones Provinciales

Guipúzcoa.—Una de Peón caminero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y tres mensualidades en concepto de pagas extraordinarias. Su cometido lo desempeñará en el trozo comprendido entre el kilómetro 13 Gurutze al Castillo del Inglés, con un total de 8,780 kilómetros.
 Guipúzcoa.—Una de Peón caminero, dotada igual que la anterior. Su cometido lo desempeñará en el trozo comprendido entre Lizarza a Oreja y su ramal, con un total de 4.425 kilómetros.
 Guipúzcoa.—Una de Peón caminero, dotada igual que la anterior. Su cometido lo desempeñará en el trozo comprendido entre el kilómetro 37 al 44 del camino de Abalcisqueta por Larrainz a Zaldivia y Ramal de Orendain, con un total de 7.696 kilómetros.
 Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará todos los devengos de las mismas, si son Cabos primeros.
 Al personal comprendido en la Norma C) apartado b) de esta Orden, cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de la misma.

Clase cuarta (Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Junta Nacional de Hermandades

Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos

Nava de Santiago (Badajoz).—Una de Guarda rural, dotada con 4.860 pesetas anuales, 810 pesetas de gratificaciones fijas y otra cantidad equivalente de gratificaciones eventuales.
 Maguilla (Badajoz).—Una de Guarda rural, dotada con 5.292,50 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y otras dos eventuales.
 Rute (Córdoba).—Una de Guarda rural, dotada con 22 pesetas diarias, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad por importe de una semana cada una.
 Carcabuey (Córdoba).—Una de Guarda rural, dotada con 20 pesetas diarias, más 3,75 pesetas de plus y dos pagas extraordinarias de treinta días cada una.
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Una de Guarda rural, dotada con 18,50 pe-

setas diarias, más 3,45 pesetas de plus y dos gratificaciones extraordinarias de siete días cada una.

Purullena (Granada).—Una de Guarda rural, dotada con 20,50 pesetas diarias y dos gratificaciones extraordinarias de siete días cada una.

Valdepeñas (Jaén).—Dos de Guarda rural, dotadas con 9.138,24 pesetas anuales en total, incluidos pluses y gratificaciones.

Liñola (Lérida).—Una de Guarda rural, dotada con 8.400 pesetas anuales, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad de una mensualidad cada una.

Castellans (Lérida).—Una de Guarda rural, dotada con 7.800 pesetas anuales y gratificaciones de 18 de julio y Navidad por un total de 1.500 pesetas.

Tudelilla (Logroño).—Una de Guarda rural, dotada con 6.935 pesetas anuales, más el importe de dos semanas como gratificación.

Treviana (Logroño).—Una de Guarda rural, dotada con 7.300 pesetas anuales y gratificaciones de 18 de julio y Navidad de una semana cada una.

Igea (Logroño).—Una de Guarda rural, dotada con 19 pesetas diarias, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad de siete días cada una.

San Martín de Valdeiglesias (Madrid).—Tres de Guarda rural, dotadas con pesetas 20,50 de jornal diario, más siete días de gratificación en 18 de julio y Navidad.

Campillos (Málaga).—Dos de Guarda rural, dotadas con 8.280 pesetas anuales, más gratificaciones extraordinarias por un importe total de 1.380 pesetas.

Bañón (Teruel).—Una de Guarda rural, dotada con 6.752,50 pesetas anuales, más dos gratificaciones extraordinarias de 259 pesetas cada una.

Pina de Ebro (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 600 pesetas mensuales, más el 30 por 100 como plus y dos pagas extraordinarias de una mensualidad.

Sástago (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 600 pesetas mensuales, más el importe de dos semanas de gratificaciones extraordinarias.

Letux (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 4.140 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de quince días cada una.

Montalbán (Córdoba).—Dos de Guarda rural, dotadas con 23,75 pesetas de jornal diario, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad de siete días cada una.

Larva (Jaén).—Una de Guarda rural, dotada con 5.400 pesetas de sueldo anual, más 1.350 pesetas como plus de carestía de vida y 315 pesetas de gratificación extraordinaria.

Alfarnatejo (Málaga).—Una de Guarda rural, dotada con 7.200 pesetas de sueldo anual y dos gratificaciones extraordinarias de 300 pesetas cada una.

Luceni (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 19 pesetas de jornal diario y gratificaciones de 18 de julio y Navidad equivalentes a siete días cada una.

Salinas de Añana (Alava).—Una de Guarda rural, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Sóller (Baleares).—Una de Guarda rural, dotada con 16,16 pesetas de jornal diario, más dos gratificaciones extraordinarias equivalentes a treinta días de jornal cada una.

La Secuita (Tarragona).—Una de Guarda rural, dotada con 19,25 pesetas de jornal diario en total, incluidas ya gratificaciones extraordinarias y pluses.

Ariza (Zaragoza).—Una de Guarda rural, dotada con 8.850 pesetas de sueldo total, incluidas ya gratificaciones extraordinarias y pluses.

Hospital Militar «Gómez Ulla»

Tetuán.—Una de Mozo de limpieza, dotada con 430 pesetas de sueldo mensual, 107,50 pesetas de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.
 Tetuán.—Una de Mozo de Clínica, dotada igual que la anterior.

Hospital Militar de Valencia

Valencia.—Una de Mozo de Clínica, dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, 1.451,25 pesetas en concepto de carestía de vida, 215 pesetas de gratificación en 18 de julio y 430 pesetas en Navidad, más un plus de distancia de 1,50 pesetas por día de trabajo, con un total de 450 pesetas anuales.

Patronato de Casas Militares

Málaga.—Una de Portero, dotada con 210 pesetas mensuales, quinquenios de 300 pesetas anuales, 10 pesetas para gastos de luz, 250 litros de agua y casahabitación gratuita.
 Granada.—Una de Portero, dotada con 125 pesetas mensuales, vivienda gratuita y 10 pesetas para luz.

Ministerio del Aire

Tetuán.—Una de Guarda jurado en el Aeropuerto de Tetuán (Sanja-Ramel), dotada con 531,30 pesetas mensuales, el 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Ministerio del Ejército

Palencia.—Una de Vigilante en la Fábrica Nacional de Armas, dotada con 374 pesetas de sueldo mensual, horas extraordinarias, plus de carestía de vida y pagas extraordinarias.

Ministerio de Marina

Cartagena (Murcia).—Una de Mozo de Clínica en la Plana Menor del Hospital del Departamento Marítimo, dotada con 5.934 pesetas de sueldo anual, 1.483,50 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida, 494,50 pesetas de gratificación en Navidad y 247,25 pesetas en 18 de julio.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará todos los devengos de las mismas si son Cabos primeros.

Al personal comprendido en la Norma C), apartado b) de esta Orden, cobrará lo dispuesto en la Norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de la misma.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Metropolis, S. A.», Compañía Nacional de Seguros.

Ilmo Sr.: Vista la petición de «Metropolis S. A.», con domicilio en Madrid, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 19 de julio de 1953, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General, la Resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952 y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de fe-

brero de 1912, Ley de 17 de julio y Decreto de 14 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Metrópolis, Sociedad Anónima», con las modificaciones autorizadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 19 de julio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se autoriza el aumento de capital hasta 600.000 pesetas y los nuevos Estatutos sociales adaptados a la Ley de Sociedades Anónimas.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por «Vital Seguro, C. A.», en demanda de que se le autorice el aumento de capital totalmente desembolsado hasta la cifra de 600.000 pesetas, así como el texto de los nuevos Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas de 19 de enero de 1955, al objeto de adaptar el ordenamiento social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por «Vital Seguro, C. A.», autorizando con esta fecha el aumento de capital hasta 600.000 pesetas, y el texto de los nuevos Estatutos aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 19 de enero de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Hermes», Sociedad Anónima Española de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Entidad «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Entidad «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros, con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria, celebrada el día 18 de marzo de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Compañía Española de Reaseguros, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Compañía Española de Reaseguros, S. A.», en demanda de que se le autorice el nuevo texto de Estatutos sociales, aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 de junio de 1953, al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la «Compañía Española de Reaseguros, S. A.», aprobándose con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales, autorizados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 26 de junio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Cantabria, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Cantabria, S. A.», en demanda de que se autorice el nuevo texto de Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 10 de diciembre de 1953, al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 para la aplicación de la Ley de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo instado por «Cantabria, S. A.», autorizando con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales, aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 10 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Unión Médica Cordobesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de «Unión Médica Cordobesa, S. A.», Compañía de Seguros, con el fin de adaptar sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y teniendo en cuenta que los nuevos Estatutos no se oponen a las normas genéricas que la referida Ley establece para todas las Sociedades Anónimas, ni a las específicas relativas a Entidades aseguradoras;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, el Decreto de 14 de diciembre del mismo año (Grupo I, apartado A), el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912 y la Resolución de la Dirección General de los Registros de 27 de mayo de 1952,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y previo informe de la Sección de Asuntos generales de ese Centro, ha tenido a bien aprobar las modificaciones estatutarias acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas de «Unión Médica Cordobesa, S. A.», Compañía de Seguros, celebrada el 20 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la «Mutua Montañesa de Seguros» para operar en el Seguro de Buques en todo el ámbito nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutua Montañesa de Seguros» en solicitud de ampliación de sus actividades del ámbito provincial en que se halla inscrita para el seguro de buques en el Registro especial de Seguros, al ámbito nacional para la práctica del mismo;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 20 de enero último en el pleito contencioso-administrativo número 2.810, promovido por el Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de febrero de 1949 sobre exención de contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.810, promovido por el Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de febrero de 1949 sobre exención de contribución territorial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 30 de enero del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Corral y Mateos, en nombre del Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que confirmaba la denegación de exención de contribución territorial al Ayuntamiento recurrente por la finca llamada «Campo Porriño» o «Monte Porriño», cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO e insertará en lo «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y tratándose de un fallo en que se confirma la resolución de la Administración.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, conforme a lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de enero último en el pleito contencioso-administrativo número 3.029, promovido por el Ayuntamiento de Ababuj (Teruel) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1949 sobre exención de contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.029, promovido por el Ayuntamiento de Ababuj (Teruel) contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 15 de julio de 1949, sobre exención de contribución territorial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 18 de enero del corriente año, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas a partir de la recepción en la Delegación de Hacienda de Teruel del escrito del Ayuntamiento de Ababuj, fecha 3 de junio de 1948, interponiendo recurso previo de reposición contra el acuerdo dictado por el Delegado en 20 de mayo de 1948, que denegó la exención de la contribución territorial rústica de la finca denominada «Sierra», propiedad de dicho Ayuntamiento, y mandamos que repuestas las actuaciones a aquel momento procesal de recepción del recurso se instruya a la Corporación recurrente, por medio de oficio dirigido a su Alcalde, de su obligación de presentarse en aquella oficina directamente o por medio de persona designada al efecto, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924, y se continúen con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y no concurriendo ninguna de las causas que pueden determinar la inexecución o suspensión del fallo, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, conforme a lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Orestes Pardilla Pardilla.

Excmo. Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 5 de febrero de 1955 y efectos administrativos de 1 de marzo próximo, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Orestes Pardilla Pardilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se declara retirado al ex Cabo primero de la Policía Armada y de Tráfico don Cayetano Guirado Martos.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del ex Cabo Primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Cayetano Guirado Martos, el cual causó baja en el expresada Cuerpo, a petición propia, con fecha 28 de octubre de 1954, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Apolinar de la Fuente Trancho.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de julio de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Apolinar de la Fuente Trancho, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 24 de mayo de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se declara retirado al ex Policía Armado don Juan Manuel Pizarro García.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de 11 de noviembre de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan Manuel Pizarro García, el cual causó baja en el expresado Cuerpo en virtud de expediente disciplinario, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra para prestar servicios en la Sección de Carreteras del Consejo de Obras Públicas al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Emilio Alberto Kowalski Caron.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Director Facultativo de las Obras del Puerto de Santander, don Emilio Alberto Kowalski Caron, reingresado por Orden de esta fecha al servicio activo del Estado, pase a prestar sus servicios en la Sección de Carreteras del Consejo de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Sección en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Evaristo Lavín Noval.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta una plaza de Ingeniero Jefe de Sección en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, anunciada para su provisión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a don Evaristo Lavín Noval, ascendido por Orden de esta fecha a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que sirve como subalterno a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el libramiento de pesetas 159.500 a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14/2.º del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida de novecientas mil pesetas para Enseñanzas de Educación Física, entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 23 de febrero último, y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado favorablemente en 2 de marzo actual;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14/2.º del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que en principio fué concedida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona para construir un grupo escolar «Eiximents» con once secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 440.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 28 de julio de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a un Grupo Escolar «Eiximents», con once secciones, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Gerona, y con cargo a la Sección décima-primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo

segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de doscientas veinte mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado al Grupo Escolar «Eiximents», con once secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alfonso Balcells Gorina.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso Balcells Gorina catedrático numerario de Patología general y Propeútica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajales que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios a don Ramón Rebollo Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, y con la propuesta formulada por el Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en representación de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, a don Ramón Rebollo Domínguez, Jefe Clínico del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1955 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios a Sor Beatriz Gil Lansaque.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, y con la propuesta formulada por la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias,

Este Ministerio ha acordado nombrar a Sor Beatriz Gil Lansaque, Hija de la Caridad, Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en representación de la mencionada Asociación y en sustitución de Sor Catalina María Montojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se resuelven diversas consultas elevadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, en relación con el contenido de la Orden ministerial de 4 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: La transición del régimen anterior de construcciones escolares al previsto por la Ley de 22 de diciembre de 1953, exige una serie de disposiciones aclaratorias que garanticen la ejecución del mismo. Con este fin se dictó la Orden ministerial de 4 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14.

Con objeto de resolver las diversas consultas elevadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones escolares, sobre el contenido de la Orden ministerial citada, y de asegurar la mayor flexibilidad posible en la inversión de las cantidades asignadas a cada Junta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El millón de pesetas asignado a cada Junta por Orden ministerial de 4 de los corrientes en el presente ejercicio económico, deberá invertirse en construcciones escolares y viviendas de Maestros que se incluyen en el plan que para el presente año fué reglamentariamente elevado por cada una de ellas y aprobado por este Ministerio.

2.º Las Juntas Provinciales podrán aplicar la cantidad consignada a su favor a los proyectos de obras que, habiendo sido aprobados por este Ministerio, consideren más urgentes. No obstante, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, atenderán con carácter preferente a la realización de los de menor cuantía y de aquellos respecto de los cuales hayan conseguido mayores aportaciones, bien de las Corporaciones locales o provinciales interesadas, bien de Entidades públicas o de particulares, a fin de atender, con la misma cantidad global, el mayor número posible de pueblos de la provincia.

3.º En todo caso, en la distribución de dicha cantidad se tendrán en cuenta los módulos determinados por la Ley para la aportación que corresponde al Estado, según la población del Municipio.

4.º Para la intervención del gasto relacionado con cada proyecto, siempre que éste no sea superior en su cuantía a pesetas 250.000, las Juntas Provinciales, con arreglo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953, se entenderán directamente con la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

5.º Al rendir cuentas las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de la inversión de las cantidades a su favor consignadas por este Ministerio, especificarán debidamente a qué proyectos de obras se han aplicado, detallando las demás aportaciones que se hubiesen realizado para construir, cada año, las Escuelas incluidas en el Plan por ellas elaborado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1955 por la que se distribuye el crédito consignado en el presupuesto de este Departamento para impresiones, encuadernaciones y publicaciones de las Escuelas Especiales de Ingenieros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en el capítulo segundo, artículo tercero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento figura un crédito global de 280.000 pesetas destinado a «impresiones, encuadernaciones y publicaciones para los Centros de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial»:

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del expresado crédito entre las siguientes Escuelas:

- Ingenieros Agrónomos, 40.000 pesetas.
- Idem Aeronáuticos, 40.000 pesetas.
- Idem Industriales de Madrid, 40.000 pesetas.
- Idem de Minas, 40.000 pesetas.
- Idem de Montes, 40.000 pesetas.
- Idem Navales, 40.000 pesetas.
- Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 40.000 pesetas.
- Total, 280.000 pesetas:

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 11 de febrero último y en 22 del mismo la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la citada distribución en la forma que se indica, por el total de 280.000 pesetas, debiendo hacerse los libramientos parciales a nombre de los Habilitados de los referidos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Benigno Oreja Elósegui.

Ilmo. Sr.: La Medalla del Trabajo, condecoración nacional instituida para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia o desinterés en el trabajo, considerado éste por nuestro Fuero como «fecunda expresión del espíritu creador del hombre», no puede en ningún momento excluir de su concepto y ámbito las actividades de tipo intelectual que tiendan de algún modo, cuando se encuentran adornadas de aquellas cualidades, a contribuir al bien superior que España representa.

En este sentido, la vida de don Benigno Oreja Elósegui constituye un acabado ejemplar de inteligencia, constancia, esfuerzo y desinterés en el campo de la intelectualidad médica, dirigido desde el inicio de su juventud a lograr el propio perfeccionamiento, la superación en los conocimientos de la especialidad a que se dedicó, mediante el estudio profundo y el servicio al hombre por cuanto es y cuanto representa, con indudable vocación de apostolado. Sus estudios en el Hospital Necker, de la Facultad de Medicina de París, en 1903, pasando por su participación en numerosas reuniones internacionales, hasta acabar en su última Conferencia en la Academia Médico-Quirúrgica en 1953, revelan una trayec-

toria de trabajo y actividad constantes durante cincuenta años ininterrumpidos, que sobre desarrollar temas y materias de elevado interés en Medicina para lograr el mayor bienestar de la Humanidad, contribuyeron desde el punto de vista científico a aumentar el prestigio de España. Su altruismo, desinterés y espíritu de apostolado, quedaron bien patentes al organizar de su propio peculio particular el Consultorio de la Junta Nacional Carlista de Guerra y el Sanatorio de Nuestra Señora de los Dolores, en San Sebastián.

Cualidades y méritos tan someramente expuestos, determinan la procedencia de conceder la Medalla del Trabajo al señor Oreja Elósegui, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1952. En su virtud,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros celebrado el día 25 de febrero último, ha tenido a bien otorgar a don Benigno Oreja Elósegui la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se declara vinculada a don Agustín Baranda Puertas la casa barata y su terreno núm. 6, letra A, del proyecto aprobado a la Cooperativa para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Baranda Puertas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6, letra A, término municipal de la Anteglesia de Deusto, hoy Bilbao, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao, a 10 de diciembre de 1932, ante don Francisco González Torres; bajo el número 938 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que, se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en

este caso, y según escritura de 23 de octubre de 1930, ante don Andrés Domínguez Guitián, asciende a 9.844,17 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones, legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Agustín Baranda Puertas, la casa barata y su terreno, número 6, letra A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Obreros y Empleados de la Sociedad Talleres de Deusto, hoy barrio de Luzarra de Bilbao, que es la finca núm. 1.135 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 824, libro 36 de Deusto, folio 140, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se ordena librar en firme a los Centros que se mencionan las cantidades que se indican.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libre, en firme, por dozavas partes, con aplicación a la Sección undécima, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas e Ingenieros Directores de los Centros Agronómicos que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

JEFATURAS AGRONOMICAS

Alicante	Almería
Almería	Palma de Mallorca
Baleares	Cáceres
Cáceres	Cádiz
Cádiz	Castellón
Castellón	Coruña
Coruña	Huelva
Huelva	Huesca
Huesca	Las Palmas
Las Palmas	Madrid
Madrid	Málaga
Málaga	Oviedo
Oviedo	

Tesorería	Anual	Mensual
Alicante	2.004	167
Almería	2.004	167
Palma de Mallorca	3.000	250
Cáceres	2.004	167
Cádiz	3.998	333
Castellón	6.504	542
Coruña	3.600	300
Huelva	4.500	375
Huesca	1.800	150
Las Palmas	6.998	583
Madrid	1.440	120
Málaga	3.998	333
Oviedo	864	72

JEFATURAS AGRONOMICAS	Tesorería	
	Anual	Mensual
Pontevedra	Pontevedra	2.004 167
Santa Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife ...	6.996 533
Santander	Santander	2.196 183
Sevilla	Sevilla	3.000 250
Tarragona	Tarragona	3.600 300
Vizcaya	Bilbao	4.284 357
CENTROS AGRONOMICOS		
Estación Fitosanitaria de Barcelona	Barcelona	8.400 700
Idem íd. de Cartagena	Cartagena	4.800 400
Idem íd. de Irún	San Sebastián	7.200 600
Idem íd. de Port-Bou	Gerona	7.200 600
Idem íd. de Valencia	Valencia	9.300 775
Observatorio Fitopatológico de Zaragoza...	Zaragoza	5.700 475

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela número 1», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Delgado González, vecino de Santiago de Compostela, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela núm. 1», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela número 2», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Delgado González, vecino de Santiago de Compostela, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela núm. 2», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela número 3», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Delgado González, vecino de Santiago de Compostela, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero

flotante de mejillones, que se denominará «Compostela núm. 3», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Agustín Delgado González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela número 4», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Delgado González, vecino de Santiago de Compostela, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Compostela núm. 4», en el lugar comprendido entre Punta Ostral y Punta del Chazo, en la ría de Arosa, Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo

preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Alvaro Refojo Pérez y don Manuel Piñero Hermelo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. M. núm. 1», en el lugar situado al SE. del «Petón de San Juan», entre Punta Aferrons y Punta do Crego (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alvaro Refojo Pérez y don Manuel Piñero Hermelo, vecinos de Moaña, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. M. núm. 1», en el lugar situado al SE. del «Petón de San Juan», entre Punta Aferrons y Punta do Crego (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Sástiro Pérez Castro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pinta», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntorio, ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Sástiro Pérez Castro, vecino de Portas, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pinta», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntorio, ría de Arosa, y cumplido en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el

Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Sástiro Pérez Castro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ñiña», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntorio, ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Sástiro Pérez Castro, vecino de Portas, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ñiña», en el lugar comprendido entre Isla Gorma y Punta Preguntorio, ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Jorge Rey Rey para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maruja», en el lugar comprendido entre Poza de Urso y Punta Leixón (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jorge Rey Rey, vecino de Carril, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maruja», en el lugar comprendido entre Poza de Urso y Punta Leixón (ría de Arosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a don Jorge Rey Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar comprendido entre Poza de Urso y Punta Leixón (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jorge Rey Rey, vecino de Carril, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen», en el lugar comprendido entre Poza de Urso y Punta Leixón (ría de Arosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de

Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atender a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede ampliación de exención del impuesto de personas jurídicas a la Fundación «Obra Pía de Tébar», instituida en Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Con fecha 1 de febrero de 1955, se concedió exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados bienes de la Fundación «Obra Pía de Tébar», instituida en Valdecañas de Cerrato (Palencia), y con fecha 15 de marzo siguiente se recibió instancia de los Patronos de la Fundación, don Andrés Peña y don Salvador Acitores, señor Cura Párroco y Alcalde-Presidente, respectivamente, del citado pueblo, solicitando se hiciera extensiva la exención a una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.729, de 13.000 pesetas.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el acuerdo anterior, declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la reseñada inscripción.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso de traslados convocado por Orden de 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero siguiente) para cubrir diversas plazas vacantes de Médicos Directores de Centros dependientes de este Organismo.

Visto el concurso de traslados convocado por Orden de 27 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero siguiente) entre Médicos Directores de este Patronato Nacional Antituberculoso, para cubrir las Direcciones médicas que en la referida Orden se indicaban, más las resultas que sea preciso cubrir, y con arreglo a las condiciones señaladas en él, se ha

acordado por este Organismo resolver el concurso de referencia adjudicando las plazas que a continuación se relacionan a los concursantes que se indican:

Dirección médica del Dispensario Antituberculoso de Vigo, a don Pedro López García.

Dirección médica del Dispensario Antituberculoso de Burgos, a don Luis de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, como resultas.

Jefatura Clínica de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), a don Camilo Rodríguez Gavilanes.

Dirección médica del Dispensario Antituberculoso de Las Palmas, a don Vicente Navarro Marco, como resultas.

Las restantes plazas anunciadas para su provisión quedan sin cubrir por falta de solicitantes.

A los concursantes que hayan obtenido nuevo destino en este concurso les será de aplicación lo preceptuado con carácter general en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite mínimo de permanencia de un año en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de marzo de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Consejeros Inspectores, Ingenieros Jefes y Subalternos. Estos últimos han de reunir las condiciones que determina el artículo 20 del Reglamento General para la Organización y Régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos de 19 de enero de 1928.

Ingeniero Director Facultativo de las Obras del Puerto de Santander.

El Ingeniero que sea nombrado para ocupar esta plaza pasará a la situación de supernumerario que previene el artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954 y en las condiciones fijadas en el artículo 12 de la misma Ley.

Ingenieros Jefes

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Ingenieros Subalternos

Ingeniero eventual en la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Cádiz.

División Inspector e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia en Oviedo.

Jefatura de Obras Públicas de Teruel. Jefatura de Obras Públicas de Badajoz.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Subsecretario, José M.ª Riverc de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Benicarló (Castellón)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 637.153,22 pesetas.

La fianza provisional a 12.744 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.031—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento de la red de acequias de Carrion de los Condes (Palencia)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.786.102,41 pesetas.

La fianza provisional a 97.862 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.032—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua a Talavera de la Reina (Toledo), excluida la compuerta de cierre y la instalación depuradora (artículos 4.º y 7.º)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.030.477,20 pesetas.

La fianza provisional a 80.305 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.033—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento del barranco de Chiva, en su tramo final (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.299.633,48 pesetas.

La fianza provisional a 112.997 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.034—A. C.

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de encauzamiento del río Odra, trozo segundo (Burgos)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.987.518,21 pesetas.

La fianza provisional a 89.876 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.035—A. C.

Anunciando concurso de las obras de «Impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián (Gipúzcoa)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge-

neral de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 73.125.213,78 pesetas.

La fianza provisional a 445.627 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.036—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Revestimiento del canal de Macías Picavea, trozos primero, segundo y tercero (Valladolid)».

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 10.466.664,07 pesetas.

La fianza provisional a 132.334 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de abril de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.037—A. C.

Anunciando concurso de las obras del «Proyecto modificado de variante del sifón de los molinos del abastecimiento de agua potable a Sevilla».

Hasta las trece horas del día 9 de mayo de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 111.386.050,12 pesetas.

La fianza provisional a 636.931 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de mayo de 1955.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.038—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas para solicitar subvención para viajes de estudio de Inspectores y Maestros.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en los presupuestos vigentes para viajes de estudio de Inspectores y Maestros,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Inspectores Jefes e Inspectores de Zona que estimen conveniente hacer uso de este servicio solicitarán de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la ayuda que estimen necesaria.

2.º A la petición acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto del viaje, con indicación de las ciudades a visitar.

b) Presupuesto de gastos.

c) Certificación de la Secretaría del Consejo de Inspección acreditativa del importe de las subvenciones concedidas a este fin por Organismos o Entidades provinciales y locales.

d) Relación nominal de los Maestros seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.

e) Informe del Inspector Jefe acreditando la última fecha en que le fue concedida esta ayuda por este Ministerio.

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan de la cantidad consignada en el presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

a) Mayor importancia del proyecto presentado.

b) Mayor número de Maestros que puedan beneficiarse con una subvención menor.

c) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos del viaje se efectuará en plazo legal por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Convocando un cursillo de Apicultura.

Celebrados en años anteriores cursillos de Apicultura, y en vista del éxito positivo logrado por ellos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Organizar un nuevo cursillo de Apicultura, que tendrá lugar en las instalaciones apícolas de Alcalá de Henares, comenzando el día 3 de mayo próximo y terminando el 22 del mismo mes.

2.º Podrán solicitar tomar parte en él:

a) Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros Nacionales, que, como tales, figuren en las listas de aprobados de oposiciones celebradas y estén especialmente adscritos a la lucha contra el analfabetismo.

b) Los Maestros supernumerarios procedentes de las mismas oposiciones que cubran el 25 por 100 de las plazas anunciadas y a los que no se haya asignado aún Escuela.

c) Se admitirán algunos alumnos libres, sin derecho a beca, a discreción del Director del cursillo, siempre que el número total no exceda de 17. Tendrán preferencia, dentro de este grupo, los Maestros excedentes.

3.º Los referidos Maestros elevarán sus peticiones a esta Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), antes del día 2 de abril próximo, acreditando la condición de supernumerarios, o excedentes, o simplemente Maestros Primarios.

En la solicitud, que será tramitada por las respectivas Delegaciones Administrativas, con carácter de urgencia, harán constar si poseen alguna capacitación previa de apicultura.

4.º Los cursillistas disfrutarán de una beca de 40 pesetas diarias y se les abonarán los gastos de traslado desde su residencia a Alcalá de Henares y regreso.

5.º Los cursillistas que alcancen la aprobación final del cursillo se les expedirá un certificado que les acredite como apicultores, con las ventajas y derechos que en lo sucesivo fije para ello la legislación.

6.º Se nombra Director del cursillo a don Emilio de Miguel Concha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Dirección General de Enseñanza Profesional Técnica

Circular por la que se dan normas para la tramitación de convalidaciones de Bachillerato para Comercio.

Ilmos. Sres.: Como complemento a la Orden ministerial de 22 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy), y en uso de la autorización contenida en el apartado séptimo de la misma,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Las instancias de convalidación, tanto las reguladas por el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 como las previstas en el cuadro anejo al mismo, se presentarán ante el Director de la Escuela de Comercio donde haya de cursarse los estudios restantes, y en uno y otro caso se abonarán, por cada asignatura que resulte convalidada, los derechos académicos previstos en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953.

A la petición se unirá certificación académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media donde obre el expediente del alumno, y en la que se acredite que el mismo tiene aprobadas, en el Centro oficial o no oficial correspondiente, las materias del Bachillerato cuya convalidación se pretenda, con expreso señalamiento del plan de estudios por que hubo de cursarlos.

Su presentación se hará en los meses de marzo y agosto para las convocatorias de junio y septiembre, respectivamente, y durante este último mes para la matrícula oficial.

Segundo. La Dirección de la Escuela, examinada la certificación académica, dictará la resolución que proceda de acuerdo con las normas del Decreto de 10 de agosto último y de la Orden ministerial de 22 de los corrientes. Contra estos acuerdos cabrá recurso ante esta Dirección General.

Tercero. Las peticiones de convalidación correspondientes a estudios no previstos en el cuadro aprobado por el Decreto de 10 de agosto de 1954 serán presentadas en las respectivas Escuelas, cuyos directores las elevarán con informe razonado a resolución de esta Dirección General.

Cuarto. En ningún caso abrirán las Escuelas de Comercio matrícula de asignaturas correspondientes a cursos de la carrera, plan 1953, que aun no hayan sido implantados.

Quinto. Por excepción, se amplía hasta el próximo día 15 de abril el plazo para solicitar convalidaciones que hayan de surtir efectos en la convocatoria de junio siguiente; prolongándose, asimismo, el plazo de matrícula para la misma hasta el 30 de abril.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Ilmos Sres. Directores de las Escuelas de Comercio y Jefe de la Sección.

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Química General, Química Biológica Forestal, Química Industrial Forestal, Análisis», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad, la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Química General, Química Biológica Forestal, Química Industrial Forestal, Análisis», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones

que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, ó sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d), con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Marraco Ramón, en solicitud de ampliación de fábrica de conservas en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a don Manuel Marraco Ramón, para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.